

## **Control social, Prevención general y vigilancia en Jeremy Bentham, Michel Foucault y George Orwell**

Sumario: 1. Introducción. 2. Bentham y la prevención general como cálculo racional. 2.a Vigilancia como mecanismo de control. El panóptico. 3. Una sociedad disciplinaria en Foucault. 4. El control total en Orwell. 4.a La prevención como anulación del sujeto. 4.a.i Lógica del control absoluto. 5. Prevención general en el Derecho penal argentino. 5. La cárcel como medida de control social. 7. Consideraciones finales.

Palabras sugeridas: prevención general control social, vigilancia, Bentham, Foucault, Orwell, seguridad, cárcel.

Cita sugerida: <https://www.mariocorigliano.com.ar/>

### 1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar la evolución del concepto de prevención general en el derecho penal en su vinculación con los distintos modelos de control social desarrollados a lo largo del tiempo. Para ello, se recurre al pensamiento de Jeremy Bentham, Michel Foucault y George Orwell, en tanto sus obras permiten reconstruir, desde distintas perspectivas, un recorrido que va desde la racionalización del castigo como herramienta disuasiva, pasando por la internalización de los mecanismos de vigilancia, hasta llegar a las formas extremas de control total. La elección de estos autores no es arbitraria, sino que responde a la necesidad de comprender cómo la prevención general ha dejado de ser una mera función jurídico-penal para convertirse en un fenómeno complejo atravesado por dimensiones sociales, políticas y culturales, cuya proyección resulta especialmente relevante en el análisis del derecho penal contemporáneo.

Mario Eduardo Corigliano, abogado, Universidad Nacional de Lomas de Zamora UNLZ.

Especialista en Derecho penal, posgrado Universidad de Buenos Aires UBA.

Autor de artículos sobre Derecho penal, Procesal penal y Criminología en publicaciones especializadas en estas materias.

Titular de estudio jurídico: <https://www.mariocorigliano.com.ar/>

Email. [mariocorigliano@gmail.com](mailto:mariocorigliano@gmail.com)

Desde el modelo racional-utilitarista de Jeremy Bentham, pasando por el análisis crítico del poder disciplinario de Michel Foucault, hasta la representación extrema del control total en «1984» de George Orwell, el derecho penal moderno se justifica, entre otras funciones, a través de la prevención general, entendida como la capacidad de la pena que permita disuadir a la sociedad de cometer delitos.

Sin embargo, esta función no ha permanecido estática, sino que ha evolucionado en paralelo a las transformaciones de los mecanismos de control social como así, al pasaje de un control visible y punitivo hacia formas cada vez más sutiles, internalizadas y totalizantes. De esta forma se analiza dicha evolución y su impacto en la concepción contemporánea de la prevención general, con especial atención a su recepción en el Derecho Penal argentino.

## 2. Bentham y la prevención general como cálculo racional

El pensamiento de Bentham, filósofo, jurista y pensador inglés, considerado el padre del utilitarismo expone que la legitimidad del castigo depende de su utilidad social. Sostiene que: «La naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno de dos soberanos: el dolor y el placer», y desde esta lógica, la pena se justificará en tanto genere más beneficios (disuasión) que perjuicios (sufrimiento), y aquí nace la prevención general como idea moderna.

Bentham no solo piensa en disuasión, sino en un esquema casi matemático: Intensidad del castigo, duración, certeza y proximidad temporal. Esto permite pensar que la prevención general en Bentham no depende solo de la severidad, sino de la certeza de la sanción. «El mal de la pena debe exceder el beneficio del delito»<sup>2</sup>, y desde la política criminal actual considerar que: penas altas sin aplicación efectiva fallan en prevenir, así también, que baja severidad conlleva a una alta probabilidad de reincidencia y al tiempo de sanciones más enérgicas que propician nuevos debates modernos sobre eficacia vs populismo punitivo.

De este modo el castigo no solo será retribución, se convertirá en una herramienta más para influir en la conducta social del individuo.

### 2.a Vigilancia como mecanismo de control. El panóptico

Para ello el modelo del panóptico es central. Según Bentham: «El poder debe ser visible e inverificable», esto implica que el individuo sabe que puede ser observado, pero no sabe cuándo lo es, así el resultado determinara autodisciplina. La clave del sistema es que la prevención general deja de depender del castigo efectivo y pasa a depender de

la percepción constante de vigilancia. En el mismo sentido, «en tanto el sujeto interioriza la posibilidad constante de ser observado, genera una forma de control más eficaz que la coerción directa».

Este modelo desarrollado por Bentham no se limita únicamente a justificar la existencia de la pena como una reacción frente al delito, también procura diseñar un sistema integral orientado a influir racionalmente sobre la conducta humana. Dentro de su teoría utilitarista, la acción humana se encuentra guiada por la búsqueda del placer y la evitación del dolor, por lo que el derecho penal debe operar como un sistema de incentivos capaz de modificar decisiones futuras. Desde esta perspectiva, la prevención general adquiere una dimensión práctica: la pena ya no tiene como objetivo primordial castigar hechos pasados sino evitar hechos futuros.

La relevancia contemporánea de esta postura puede advertirse en numerosos mecanismos actuales de política criminal, como el aumento de controles viales, la implementación de sanciones automáticas, los sistemas de identificación digital y diversas estrategias de seguridad pública que continúan respondiendo a una misma lógica: incrementar la percepción de certeza del castigo. Bentham sostenía que la amenaza de una sanción conocida y probable resultaba más eficaz que una pena extremadamente severa aplicada excepcionalmente.

En consecuencia, su aporte central de Bentham consiste en haber introducido una racionalidad preventiva que continúa presente en los sistemas penales modernos y que aún hoy influye en el diseño de las políticas de seguridad estatales.

### 3. Una sociedad disciplinaria en Foucault

Por su parte, Michel Foucault retoma el panóptico en su obra «Vigilar y castigar» y lo convierte en un modelo general de poder. Describe el paso de castigos públicos y violentos a sistemas disciplinarios invisibles. «El castigo ha pasado de ser un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos»<sup>5</sup>.

El poder moderno ya no se impone solo desde arriba, sino que: se infiltra en instituciones, organiza cuerpos y conductas, produce sujetos «normales», en sí; la disciplina fabrica individuos e internaliza el control. De esta forma, el panóptico se convierte en una metáfora social: «El que está sometido a un campo de visibilidad... se convierte en el principio de su propia sujeción».

Pero lo más importante es que el control social ya no necesita coerción constante, el individuo se controla a sí mismo y la prevención general se transforma

en autoprevisión y continúa Foucault: «El individuo es sin duda el átomo ficticio de una representación ‘ideológica’ de la sociedad; pero es también una realidad fabricada por esa tecnología específica de poder que se llama disciplina».

Según este autor, el poder no es solo represivo es productivo, no solo prohíbe, también crea subjetividades donde no las hay. Pensemos que el poder produce realidad; ámbitos de objetos y rituales de verdad. En fin, debemos considerar sin dudar que actualmente la prevención general dejó de ser solo jurídica y pasó a ser social, cultural y psicológica. A ello debemos sumar que el Estado no solo castiga delitos también gestiona la vida de la población.

La importancia según Michel Foucault radica en haber demostrado que el ejercicio del poder excede ampliamente el ámbito jurídico. El autor advierte que las instituciones sociales poseen una función disciplinaria que produce sujetos adaptados a determinadas formas de comportamiento. Escuelas, hospitales, fábricas, cárceles y organismos estatales generan mecanismos de clasificación, observación y corrección de conductas.

De esta forma, la disciplina funciona mediante técnicas que permiten ordenar el espacio, controlar tiempos y establecer formas específicas de comportamiento. El sujeto moderno interioriza estas reglas y comienza a autorregularse. En consecuencia, el control deja de presentarse únicamente como una imposición externa y pasa a convertirse en una práctica asumida por los propios individuos.

Esta transformación posee una enorme relevancia para el derecho penal contemporáneo. La prevención general ya no opera solamente mediante la amenaza de sanción, sino a través de una red de dispositivos sociales que inducen determinados comportamientos considerados normales. El riesgo señalado por Foucault es que la expansión de estos mecanismos termine naturalizando prácticas de vigilancia permanentes difíciles de identificar y por ello cuestionables.

### 3. El control total en Orwell

En su obra «1984», George Orwell presenta un punto extremo de control social: Vigilancia permanente; «El Gran Hermano te está observando», de allí que el control ya no será potencial (como en Bentham), ni institucional (Foucault), sino absoluto y constante a través de la vigilancia del pensamiento. Con este sistema ya el Estado controla incluso la subjetividad mediante la policía del pensamiento, neolengua y manipulación de la verdad.

Aparece así la prevención total. En este régimen el delito es im-

posible, la disidencia es eliminada antes de existir. La prevención general llega a su máxima expresión: cuando no hay crimen porque no hay libertad.

### 3. a La prevención como anulación del sujeto

En su obra la propuesta no es solo vigilancia es: control del lenguaje (neolengua), también del pasado (reescritura histórica), eliminación del pensamiento crítico. De esta forma sostiene que: «Quién controla el pasado controla el futuro; quien controla el presente controla el pasado».

Asimismo, el autor expone la tesis que la prevención general se vuelve innecesaria porque directamente desaparece la posibilidad de delinquir. Esta concepción nos lleva a pensar que la prevención total equivale a la negación de la libertad.

#### 3.a.i Lógica del control absoluto

La obra '1984' constituye una representación extrema de las consecuencias que puede generar la expansión ilimitada de los mecanismos de vigilancia. Orwell describe una sociedad donde el Estado ejerce un control absoluto sobre la información, el lenguaje y la memoria colectiva. El individuo pierde progresivamente espacios de autonomía hasta quedar completamente sometido a la estructura de poder.

La figura del Gran Hermano simboliza la presencia permanente del Estado dentro de la vida privada de las personas. Las telepantallas y la policía del pensamiento admiten incluso que las ideas individuales sean objeto de vigilancia. La prevención adquiere aquí una dimensión radical, pues ya no pretende evitar delitos mediante la amenaza de castigo sino impedir que surja cualquier forma de pensamiento disidente.

La importancia del pensamiento de Orwell reside en su capacidad para advertir acerca de los riesgos que pueden presentarse cuando el progreso tecnológico se combina con una expansión ilimitada del poder estatal. El debate contemporáneo sobre vigilancia digital, recopilación de datos personales e inteligencia artificial vuelve especialmente vigente esta advertencia.

Entonces una síntesis teórica sobre la evolución del control social sería en Bentham: Vigilancia; posible disuasión racional, en Foucault; Disciplina social, normalización y en Orwell; Control total, supresión de la libertad, su progreso: castigo, vigilancia y disciplina determinan el control total del individuo.

### 4. Impacto actual del sistema preventivo

En la actualidad, el sistema preventivo en Argentina presenta una realidad compleja atravesada por la tensión constante entre demandas de seguridad y protección

de derechos fundamentales. El incremento de tecnologías de vigilancia, cámaras de seguridad urbana, reconocimiento facial, bases de datos y herramientas de análisis digital constituyen una manifestación concreta de mecanismos preventivos inspirados en modelos de control social cada vez más sofisticados.

Desde una perspectiva positiva, estas herramientas permiten mejorar investigaciones penales, aumentar capacidades estatales y contribuir a la prevención de determinados delitos. Diversos municipios y provincias han implementado centros de monitoreo urbano orientados a reducir riesgos mediante patrullajes para fortalecer la respuesta estatal frente a situaciones de inseguridad.

Sin embargo, también aparecen cuestionamientos vinculados con la privacidad, la protección de datos y los límites constitucionales del poder estatal. El desafío consiste en evitar que la expansión preventiva derive en mecanismos excesivos de control incompatibles con las garantías propias del Estado de Derecho. La Constitución Nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos exigen que toda intervención estatal respete principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

En definitiva, el panorama argentino demuestra que la prevención general continúa siendo una herramienta necesaria para combatir la inseguridad, aunque su legitimidad dependerá de que su aplicación permanezca sometida a límites jurídicos claros. La seguridad pública constituye un objetivo legítimo; sin embargo, su búsqueda no puede justificar una reducción progresiva de libertades individuales, pues ello implicaría aproximarse a formas de control incompatibles con un sistema democrático constitucional.

## 5. Prevención general en el Derecho penal argentino

Fundamentalmente en Argentina, la prevención general se entiende en dos dimensiones: Negativa: disuasión por miedo a la pena y Positiva: reafirmación de la vigencia de la norma.

Sobre el tema, autores como Zaffaroni critican fuertemente su uso excesivo y expone: «El derecho penal no puede convertirse en un instrumento de control social ilimitado».

Convengamos que la influencia foucaultiana, aunque no siempre explícita, en el pensamiento de su autor se manifiesta como: expansión del derecho penal, criminalización de conductas y control más allá del castigo. Por ejemplo: leyes de seguridad más rigurosas y vigilancia estatal, también representan riesgos de un modelo «orwelliano»: cámaras de vigilancia, control digital y big data que ya están presentes en la actualidad.

Por otra parte, ello nos conduce a una tensión estructural entre las exigencias de seguridad y la preservación de las libertades individuales, lo que obliga a repensar los límites del poder punitivo en un Estado constitucional de derecho, y en mismo sentido, el interrogante será si: ¿Estamos ante un modelo preventivo legítimo o de expansión del control estatal?

Imagen de una política de autopreservación es la creación, en ciertos lugares de la periferia, de zonas con una férrea presencia policial donde la ciudad deposita a sus pobres, Por otra parte; también en las afueras, otra cara de la moneda, residencias de quienes más tienen que en vez de hogares parecen más bien fortalezas (barrios privados); claro ejemplo de la idea de espacio defendible y en el centro de las ciudades, toda una estructura urbana diseñada para ahuyentar al delincuente y evitar la concentración de grupos de personas ‘sospechosas’ mediante sistemas de alarma, cámaras, etc. y centros comerciales (shoppings) con forma de panóptico.

Como ya mencionamos, el tema es lo suficientemente importante por cuanto es notable la tensión entre seguridad y libertad como peligro, y este sentido que la prevención general derive en formas de control excesivo incompatibles con el Estado de Derecho. Ello propicia que corran riesgo por ello de afectación en los términos constitucionales vigentes. Recordemos que el Derecho penal argentino impone límites en los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención estatal. Esto funciona como freno a un modelo de control total.

En este contexto estoy convencido que la discusión crítica sería: ¿Prevención o control social? Para ello debe de tenerse en cuenta que la prevención general puede transformarse en herramienta legítima o un nuevo mecanismo de dominación estatal así el dilema central entonces a resolver: ¿Cuánta vigilancia es aceptable?, opino que desde ya que muy poca, dado puede derivar en inseguridad o en pérdida de libertad.

## 6. La cárcel como medida de control social

Referente a la relación entre las penas y el derecho penal, debemos remontarnos a la cuestión en el siglo XVIII como una necesidad de razonamiento sobre el tema según el orden del tiempo. Así desde el plano histórico advertimos que la cárcel misma, como lugar de ejecución de pena, surge en los siglos XVIII y XIX a consecuencia de la naturaleza contractual del derecho penal burgués considerándola al tiempo como riqueza y a la privación de la libertad como capacidad de trabajo medido en tiempo por salario. Antes de ello, la cárcel era el simple lugar de custodia donde el imputado esperaba la tramitación del proceso.

Como resultado de una sociedad de producción capitalista ha sido la sanción penal más difundida puesto que la libertad como valor en el tiempo constituye la forma más simple de precio de cambio. Señalase que a ello debía sumarse que la institución penitenciaria ofrecía «la ocasión más propicia para ejercitar sobre ellos un poder disciplinador» en el devenir de los campesinos sujetos al sistema feudal, a la clase obrera y asalariada expropiada de todo medio de producción.

Así la cárcel comenzó a adquirir una función más amplia que la simple custodia temporal de personas acusadas de delitos. En el marco del surgimiento del pensamiento ilustrado y de nuevas formas de organización estatal, la privación de la libertad empezó a concebirse como un mecanismo de control social destinado a ordenar la conducta de los individuos. La pena ya no perseguía únicamente el castigo físico o ejemplificador, sino que buscaba transmitir a la sociedad un mensaje preventivo. La prevención general se orientaba a generar temor ante las consecuencias del delito, intentando disuadir a otros ciudadanos mediante la demostración del poder punitivo del Estado.

En el siglo XIX la institución carcelaria adquirió una importancia central dentro de los sistemas penales modernos. La prisión pasó a ser considerada el instrumento principal para corregir y disciplinar a quienes infringían las normas sociales. Desde esta perspectiva, el encierro no solo representaba una sanción jurídica sino también un medio para modificar comportamientos considerados desviados. El control social se ejercía mediante la vigilancia, la disciplina y la imposición de normas de conducta dentro del ámbito penitenciario. La prevención general continuó desempeñando un papel importante, ya que la existencia de un sistema penitenciario organizado pretendía producir un efecto disuasorio sobre la población, reforzando el respeto hacia las leyes y el orden social establecido.

En la actualidad, la función de la cárcel continúa vinculada al control social y a la prevención del delito, aunque existen debates respecto de su verdadera eficacia. Los sistemas penales contemporáneos sostienen que la privación de la libertad debe cumplir no solo una finalidad punitiva, sino también objetivos de reinserción social y rehabilitación del condenado. Sin embargo, diversos estudios y experiencias prácticas muestran que las cárceles enfrentan problemáticas como el hacinamiento, la violencia institucional y la reincidencia delictiva, factores que pueden dificultar el cumplimiento de dichos objetivos. De esta forma, la prevención general sigue siendo considerada una función relevante, dado que la aplicación de sanciones busca mantener la confianza social en el sistema jurídico y desalentar la comisión de delitos, aunque actualmente se reconoce que las políticas preventivas requieren

estrategias complementarias que exceden el ámbito estrictamente penitenciario.

En consecuencia, la evolución histórica de la cárcel demuestra cómo la institución penitenciaria ha pasado de ser un mero espacio de castigo a convertirse en un mecanismo complejo de control social. A lo largo de los siglos XVIII y XIX, así como en la actualidad, la prevención general ha constituido una finalidad constante del sistema penal, aunque sus métodos y fundamentos han variado conforme a los cambios sociales, políticos y jurídicos de cada época.

Sin ánimo de exhaustividad alguna puede decirse que el resultado es desalentador; tengamos en cuenta que la evolución del concepto de prevención general revela un desplazamiento progresivo desde una racionalidad instrumental hacia formas cada vez más complejas de control social. En Bentham, la disuasión opera a través de un cálculo racional de costos y beneficios; en Foucault, ese control se internaliza y se convierte en autovigilancia; mientras que en Orwell se alcanza un estadio en el cual la prevención ya no se limita a evitar el delito, sino que suprime las condiciones mismas de posibilidad de la desviación. Este recorrido evidencia que la prevención general no es un concepto indefinido, sino un dispositivo de poder que puede oscilar entre la protección legítima del orden social o la instauración de mecanismos de dominación incompatibles con el Estado de Derecho.

#### 7. Consideraciones finales. Conclusión

En el desarrollo del pensamiento penal sobre el tema, se observa un desplazamiento que avanza desde el castigo visible hacia formas cada vez más sofisticadas de control y prevención general. Lejos de ser un concepto neutro, se revela como un mecanismo que puede oscilar entre la protección social y la restricción de libertades.

El análisis entre las ideas de Bentham, Foucault y Orwell en el artículo, permite comprender que el verdadero desafío del derecho penal contemporáneo, y particularmente del argentino, no es solo prevenir el delito, sino hacerlo sin sacrificar los principios fundamentales. La prevención general no puede justificar la erosión de los límites constitucionales sin vaciar de contenido al Estado de Derecho ya que nuestro derecho penal se estructura como un sistema de garantías frente al poder punitivo.

#### CITAS Y REFERENCIAS COMPLETAS

1. Bentham, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1789, Oxford University Press, pág. 170.

2. Bentham, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1789, Oxford University Press, pág. 171.
3. Bentham, Jeremy, *Panopticon; or, The Inspection House*, 1791, Dublin University Press, pág. 45.
4. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, 1975, Siglo XXI Editores, pág. 202.
5. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, 1975, Siglo XXI Editores, pág. 203.
6. Orwell, George, 1984, 1949, Secker & Warburg, pág. 5.
7. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho Penal. Parte General*, 2000, Ediar, pág. 42.
8. Beccaría, Cesare, *De los delitos y las penas*, 1969, Editorial Aguilar, pág. 68.
9. Roxin, Claus, *Derecho Penal. Parte General*, 1997, Civitas, pág. 91.